

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida por JUAN DIEGO GÓMEZ LÓPEZ, frente a ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, radicada al 2020-00153-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de Enero de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Procede esta judicial a realizar el examen del libelo y anexos que hacen parte de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por JUAN DIEGO GÓMEZ LÓPEZ frente a ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, radicada al 2020-00153-00, así:

HECHOS:

Se pretende con la demanda el pago de capital e intereses plasmados en una letra de cambio, en favor del demandante.

SE CONSIDERA:

Se persigue el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A – Letra de Cambio LC-2111-4031825.

1- Por la suma de \$55.000.000, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 23 de Julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

B- Por las costas del proceso.

Por lo anterior, encuentra esta judicial que se reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Letra de Cambio, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y lo consagrado en los artículos 671 y 621 del Código de Comercio.

Igualmente este despacho es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, el lugar escogido para el pago, además por su cuantía, por lo cual se asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro de la letra de cambio LC2111-4031825, esa será la identificación del título.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, el que no podrá ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

Se concederá personería al profesional del derecho para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de JUAN DIEGO GÓMEZ LÓPEZ frente a ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Letra de Cambio LC-2111-4031825.

1- Por la suma de \$55.000.000, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 23 de Julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

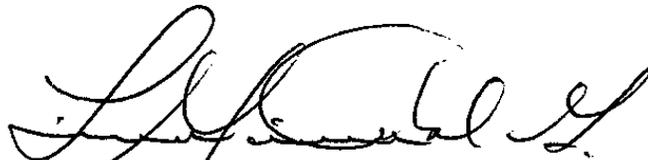
SEGUNDO: **Ordena** notificar el contenido de esta providencia al señor ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, como demandado y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea

requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Concede personería amplia al Dr. AGUSTÍN ALEJANDRO SOTO LÓPEZ, con cédula 10.020.594 y la T. P. 110.840, para actuar dentro del expediente en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.**